

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

Dña. Lourdes Cano Carrasco.

**MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:**

D. Raúl Víctor Cuerda Gaitano.  
D. Francisco G. García García.  
Dña. Rosario Manzanera García.  
Dña. Vicenta Rozalén Martínez.  
D. Luis González López.  
Dña. Luisa Piedad Valero Valero.  
Dña. Lidia León Piqueras.

**SECRETARIO:**

D. Luis Ortega Romero.

En la Ciudad de Alcaraz, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce, previamente convocados se reunieron en esta Casa Consistorial los señores y señoras al margen relacionados, miembros de la Corporación Municipal al objeto de celebrar la sesión convocada.

No asistió, justificando su ausencia, Dña. Begoña Pinazo de las Heras.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, desarrollándose de la forma que a continuación se expresa.

**1º.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por la Sra. Alcaldesa se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 28 de enero de 2014, que se ha distribuido con la convocatoria de la presente.

No formulándose ninguna, la Sra. Alcaldesa proclama por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, ocho de hecho de los nueve que de derecho la componen, el acta de la citada sesión, ordenando su transcripción al Libro de Actas, según lo dispuesto por el artículo 110-2 R.O.F..

## **2º.-INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO Y DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PERÍODO CUARTO TRIMESTRE DE 2013.**

Por el Secretario-Interventor de la Corporación se informa al Pleno, del informe de evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al cuarto trimestre de 2013, y en los que se pone de manifiesto que este Ayuntamiento cumple el objetivo de la Regla del Gasto, pero no así el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El Pleno queda enterado.

## **3º.-LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013.**

Por la Sra. Alcaldesa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193-4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta del informe de la Intervención y del Decreto de Alcaldía nº 52, de fecha 20 de febrero de 2014, relativo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, cuya transcripción es la siguiente:

“Examinada la documentación que integra la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2.013, y

CONSIDERANDO: Que en la misma, se ponen de manifiesto las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro, así como los fondos líquidos a 31 de diciembre de 2.013, que configuran el Remanente de Tesorería de esta Entidad.

CONSIDERANDO: Que para la cuantificación del Remanente de Tesorería, se han tenido en cuenta los ingresos afectados.

CONSIDERANDO: Que el Secretario-Interventor, ha informado la liquidación del Presupuesto, en los términos que constan en el expediente que se instruye.

De acuerdo con las competencias que el artículo 191-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, me reconoce,

### **RESUELVO:**

1º.-Aprobar la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2.013, que presenta el siguiente resumen:

|                                             |                     |
|---------------------------------------------|---------------------|
| <b>Derechos Reconocidos Netos .....</b>     | <b>2.439.812,25</b> |
| -Presupuesto corriente .....                | 1.449.165,34        |
| -Presupuestos cerrados .....                | 990.646,91          |
| <b>Recaudación obtenida.....</b>            | <b>1.663.105,06</b> |
| -Presupuesto corriente .....                | 1.103.188,52        |
| -Presupuestos cerrados .....                | 559.916,54          |
| <b>Pendiente de cobro a 31-12-13.....</b>   | <b>776.707,19</b>   |
| -Ppto corriente.....                        | 345.976,82          |
| -Pptos cerrados.....                        | 430.730,37          |
| <b>Obligaciones Reconocidas Netas .....</b> | <b>1.730.440,73</b> |
| -Presupuesto corriente .....                | 1.503.804,66        |
| -Presupuestos cerrados .....                | 226.636,07          |
| <b>Pagos Efectuados .....</b>               | <b>1.684.470,99</b> |
| -Presupuesto corriente .....                | 1.457.834,92        |
| -Presupuestos cerrados .....                | 226.636,07          |
| <b>Pendiente de pago a 31-12-13 .....</b>   | <b>45.969,74</b>    |
| -Ppto corriente.....                        | 45.969,74           |
| -Pptos cerrados.....                        | 0                   |

### **RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2.013**

| CONCEPTOS                                               | DERECHOS RECONOCIDOS | OBLIGACIONES RECONOCIDAS | AJUSTES | TOTAL RESULTADO   |
|---------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|---------|-------------------|
| a-Operaciones Corrientes                                | 1.435.744,77         | 1.449.283,67             |         | -13.538,90        |
| b-Otras operaciones no financieras                      | 13.420,57            | 18.061,99                |         | -4.641,42         |
| 1-Total operaciones no financieras (a + b)              | 1.449.165,34         | 1.467.345,66             |         | -18.180,32        |
| 2-Activos financieros                                   |                      |                          |         |                   |
| 3-Pasivos financieros                                   |                      | 36.459                   |         | -36.459           |
| <b>RESULTADO PRESUP. DEL EJERCICIO</b>                  | 1.449.165,34         | 1.503.804,66             |         | <b>-54.639,32</b> |
| AJUSTES                                                 |                      |                          |         |                   |
| 4-Créditos gastados financiados con remanente           |                      |                          | 55.000  |                   |
| 5-Desviaciones de financiación negativas del ejercicio. |                      |                          |         |                   |
| 6-Desviaciones de financiación positivas del ejercicio. |                      |                          |         |                   |
| Total ajuste                                            |                      |                          |         | 55.000            |
| <b>RESULTADO PRESUP. AJUSTADO</b>                       |                      |                          |         | <b>360,68</b>     |

### **ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2013.**

|                                                |            |                   |
|------------------------------------------------|------------|-------------------|
| 1. (+) Fondos líquidos                         |            | 114.550,39        |
| 2. (+) Derechos pendientes de cobro            |            | 776.707,19        |
| (+) de presupuesto corriente                   | 345.976,82 |                   |
| (+) de presupuesto cerrado                     | 430.730,37 |                   |
| (+) de oper. no presupuestarias                |            |                   |
| (-) pendientes de aplicación                   |            |                   |
| 3. (-) Obligaciones pendientes de pago         |            | 61.377,60         |
| (+) de presupuesto corriente                   | 45.969,74  |                   |
| (+) de presupuesto cerrado                     |            |                   |
| (+) de oper. no presupuestarias                | 20.885,64  |                   |
| (-) pendientes de aplicación                   | 5.477,78   |                   |
| I. Remanente de tesorería (1+2-3)              |            | 829.879,98        |
| II. Saldos de dudoso cobro                     |            | 159.372,87        |
| III. Exceso de financiación afectada           |            |                   |
| IV. Remanente para gastos generales (I-II-III) |            | <b>670.507,11</b> |

2º.-Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe del Secretario-Interventor, NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### **4º.-APROBACIÓN DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.**

Visto el Plan Económico-financiero elaborado por la Alcaldía, cuya necesidad se origina a consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto de 2013.

Resultando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, el Pleno a propuesta de la Comisión de Especial de Cuentas, y por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, ocho de hecho de los nueve que de derecho lo componen, y que,

en su caso, conforman la mayoría absoluta del número legal, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Quedar enterado del resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Secretaría-Intervención mediante Informe de fecha 24-02-2014.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Plan económico-financiero del Ayuntamiento en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO.- Que el Plan Económico Financiero aprobado se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Asimismo, una copia del Plan se hallará a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia.

CUARTO.- Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

#### **5º.-MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2014.**

Examinada la modificación al Presupuesto para el ejercicio 2.014, consistente únicamente en adaptar el mismo al artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (modificado por la Disposición Final Décima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas), que exige un mayor desglose mínimo en la codificación de los ingresos y gastos, obligándose a presentar los Presupuestos con un desglose mínimo de tres dígitos para la clasificación económica y de tres dígitos para la clasificación por programas.

Visto que no se modifica la cantidad inicial aprobada del estado de ingresos y gastos del Presupuesto.

Visto el informe de Secretaría-Intervención y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas.

El Pleno, tras el oportuno debate, acuerda, por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, ocho de hecho de los nueve que de derecho lo conforman, y que, en su caso, conforman la mayoría absoluta, acuerda:

-Primero.- Aprobar inicialmente la modificación al Presupuesto General planteada, consistente en establecer un desglose mínimo de tres dígitos para la clasificación económica y de tres dígitos para la clasificación por programas, sin modificación de la cantidad inicial aprobada del estado de ingresos y gastos.

-Segundo.-Exponer al público esta modificación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante dicho plazo, los interesados puedan examinar la documentación íntegra del expediente, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

-Tercero.- Considerar definitivamente aprobada la modificación, si durante el plazo legal concedido al efecto, no se hubieran producido reclamaciones.

**6º.-EJECUCIÓN DE SENTENCIA PROCEDIMIENTO 111/2013 SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DÑA. Mª DEL SAGRARIO MUÑOZ NAVARRO, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ NAVARRO Y CÉSAR MUÑOZ NAVARRO.**

Por la Sra. Alcaldesa se explica que con fecha de 14-02-2014 se ha notificado a este Ayuntamiento el Auto nº 12/14, de 13 de enero de 2014, relativo a Procedimiento de Ejecución Definitiva 111/2013, seguido en la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sobre “ocupación de terrenos” a instancia de Dña. María del Sagrario Muñoz Navarro, D. Francisco Javier Muñoz Navarro y D. César Muñoz Navarro, por el cual se desestima el recurso de reposición planteado por el Ayuntamiento de Alcaraz contra el Auto nº 669/13, de fecha 24 de octubre de 2013, que condenó a este Ayuntamiento a devolver a Dña. Sagrario, D. César y D. Francisco Javier Muñoz Navarro una determinada parcela o a abonar en su lugar la cantidad de 215.992,79 €.

Añade que por parte del Abogado de este Ayuntamiento D. José Plaza Blázquez, tras el estudio del expediente, se ha presentado escrito, de fecha de 26 de febrero de 2014, a la Sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia, manifestando la intención de este Ayuntamiento de interponer Recurso de Casación contra el Auto señalado, con el siguiente contenido:

**“AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA  
SECCIÓN SEGUNDA**

**JOSÉ PLAZA BLÁZQUEZ**, Abogado, Colegiado 1.273 del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete, con despacho profesional en Alcaraz (Albacete) en su Calle Mayor nº 21, [joseplazablazquez@gmail.com](mailto:joseplazablazquez@gmail.com) y fax 967670161, actuando en representación del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ**, según Decreto de Alcaldía de 20 de febrero de 2014 y previo otorgamiento de la venia concedida por el Letrado don Andrés López Martínez,

me persono en el **Procedimiento de Ejecución Definitiva 111/2013, Procedimiento Ordinario 775/1993** y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que el pasado día 14 de febrero de 2014 nos fue notificado el auto 12/14 de fecha de 13 de enero de 2014 por el que **“DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO CONTRA EL AUTO 669/13 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013”**; en el referido Auto **“SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ A DEVOLVER A DOÑA SAGRARIO MUÑOZ NAVARRO, DON CESAR MUÑOZ NAVARRO Y DON FRANCISCO JAVIER MUÑOZ NAVARRO LA PARCELA CATASTRAL URBANA 4297501WH4749N0001WY, PREVIA SU REPOSICIÓN AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRASE AL MOMENTO DE SU OCUPACIÓN ILEGAL, O BIEN, ALTERNATIVAMENTE, A ABONAR AQUELLOS LA CANTIDAD DE 215.992,79 EUROS , CON SUS INTERESES LEGALES A CONTAR DESDE LA FECHA DEL PRESENTE AUTO”** .

Por lo que esta parte al amparo del art. 96 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, manifiesta su intención de interponer **RECURSO DE CASACIÓN** contra el Auto señalado, con solicitud de testimonio de la misma, fundado en los siguientes:

### **MOTIVOS**

**PRIMERO:** Infracción del Artículo 86.4 de la L.J.C.A. Serán objeto de recurso de casación “las sentencias que, siendo precedentes, hayan sido dictadas por las Salas de lo Contencioso - Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia solo serán recurribles en casación si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o comunitario europeo que sea relevante y determinante del fallo recurrido, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora”.

El auto que se recurre en casación ha sido dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha (Sección Segunda), habiéndose infringido los siguientes artículos:

1º.- Vulneración de los [artículos 24](#) y [120.3 de la Constitución](#) y 105 y siguientes de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, por inadmitir de plano el incidente sin dar lugar a su apertura, privando a la parte de contradecir el informe aportado en la ejecución, que además carece de virtualidad o efecto probatorio al no haber sido ratificado por el perito, en relación con los artículos 289 y 347 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3º.- Vulneración de los [artículos 24](#) y [120.3 de la Constitución](#) en relación con el 208.2 de la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#) , por incongruencia entre la Sentencia y el Auto de ejecución.

**SEGUNDO: ES RECURRIBLE EL AUTO POR LO DISPUESTO EN EL 87.1 c) DE LA LJCA: C.- AUTO RECAIDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA , SIEMPRE QUE RESUELVA CUESTIONES NO DECIDIDAS , DIRECTA O INDIRECTAMENTE , EN AQUELLA O QUE CONTRADIGAN LOS TÉRMINOS DEL FALLO QUE SE EJECUTA .**

A) En el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, establece en su Fallo: “Haber lugar al Recurso de Casación interpuesto por Doña Sagrario Muñoz Navarro contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha de 4 de abril de 1995 dictada en el Recurso 775/93 que casamos y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Alcaraz de 28 de septiembre de 1993 que anulamos por no ser conforme a Derecho”.

Habiendo resuelto la Sala en ejecución en sentido distinto al que determinó la Sentencia del Tribunal Supremo, entendiendo esta parte que no debía haberse admitido la petición instada por la Sra. Muñoz Navarro, declarando la inexistencia de efectos reales de una sentencia que anula la expropiación.

El auto recurrido resuelve cuestiones no decididas directa ni indirectamente en la sentencia y contradice los términos del fallo que se ejecuta, no limitándose a ejecutar la sentencia firme en sus propios términos, contradiciendo *lo ordenado para su ejecución y la parte dispositiva de la sentencia que se ejecuta extralimitándose en dicha ejecución.*

B) El título objeto de la ejecución, realiza una actividad jurisdiccional ejecutiva inadecuada al adicionar extremos a lo que con carácter firme ha sido decidido con fuerza de cosa juzgada por el Tribunal Supremo.

**TERCERO: INFRACCIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LOS ACTOS Y GARANTÍAS PROCESALES PRODUCIENDO INDEFENSIÓN: INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 88.1.C DE LA LEY REGULADORA DE ESTA JURISDICCIÓN. ESTE MOTIVO SE SUBDIVIDE EN DOS APARTADOS:**

A. Infracción del principio de unidad de doctrina en relación con el principio de justicia rogada previsto en los artículos 33.1 y 67.1 de la Ley reguladora de esta



Jurisdicción y el artículo 216 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil , así como infracción de los artículos 61.5 y 289.1 de dichas leyes, respectivamente, habiéndose producido indefensión (artículos 24.1 y 120.3 de la Constitución). El actor solicita una indemnización superior a la reclamada en el procedimiento cuya ejecución se pretende. El Auto fija la cuantía de la indemnización prescindiendo por entero de los documentos y escritos de parte obrantes en el procedimiento, no valorando ajustadamente los autos y el Fallo de la Sentencia.

B. Infracción del derecho a la tutela judicial efectiva al haber sido resuelto el incidente de ejecución denegando el recibimiento a prueba solicitado por la parte recurrente, produciendo indefensión a dicha parte (artículos 24.1 de la Constitución y 60.3 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción).

**CUARTO: INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 88.1.D) SOBRE LAS REGLAS PARA VALORACIÓN DEL TERRENO Y LA JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO, POR NO TENER EN CUENTA LA VALORACIÓN CONFORME AL APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR.**

Al amparo del art. 88.1.d) de la Ley Jurisdiccional, se alega vulneración del principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución, por cuanto la Sala se ha separado de forma arbitraria del aprovechamiento urbanístico que consta en los autos en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Alcaraz al conceder valor a un informe de parte claramente erróneo.

**QUINTO: INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 88.3 DE LA LJCA.**

No se ha tenido en cuenta el justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, ni el precio que pedían los demandantes, ni el consignado por el Ayuntamiento de Alcaraz, ni ninguna de las valoraciones que constan en autos, introduciendo *ex novo* en la ejecución una valoración sin base legal en el procedimiento ni en la sentencia que se ejecuta. En cualquier caso el justiprecio resultante no puede exceder de la cantidad reclamada por la expropiada en su hoja de aprecio.

El auto recaído es incongruente con la sentencia que se ejecutas, al extralimitarse en su interpretación de la parte dispositiva de la Sentencia.

Por todo ello,

**A LA SALA SÚPLICO**, tenga por presentado este escrito, se sirva tener por preparado en tiempo y forma **RECURSO DE CASACIÓN** contra el expresado auto de 13 de enero de 2014, remitiendo los autos originales a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes para su

comparecencia ante dicho Tribunal en el plazo de 30 días, por ser de Justicia que insto en Albacete a 26 de febrero de 2014.”

El Pleno queda enterado, y por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes, ocho de hecho de los nueve que derecho lo componen, y que, en su caso, conforman la mayoría absoluta, acuerda facultar al Letrado del Ayuntamiento, D. José Plaza Blázquez, para que alternativamente a la formalización del recurso se negocie una posible solución extrajudicial, optando para el caso de no llegar a un acuerdo o a la inadmisión o desestimación del recurso, a la reversión de la finca.

Y no habiendo más temas a tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que como Secretario, doy fe.